



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

| | | |
|---|-----------------|------------|
| Chilpancingo, Gro., Viernes 19 de Enero de 2018 | Características | 114212816 |
| Año XCIX | Permiso | 0341083 |
| No. 06 Alcance II | Oficio No. 4044 | 23-IX-1991 |

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 111/SO/20-12-2017, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL CIUDADANO ARTURO GÓMEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO MEXICANO, ORIGINARIO DEL ESTADO DE GUERRERO Y PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PETATLÁN, GUERRERO..... 4

ACUERDO 112/SO/20-12-2017, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LAS Y LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 2, 6, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 19, 20, 24, 25, 26, 27 Y 28..... 16

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

| | |
|---|----|
| ACUERDO 113/SO/20-12-2017, POR EL QUE SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS, CONVOCATORIA Y FORMATOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ANALISTA DE ORGANIZACIÓN, ANALISTA JURÍDICO Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES..... | 27 |
| ACUERDO 114/SO/20-12-2017, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 091/SE/14-11-2017, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017..... | 31 |
| ACUERDO 115/SO/20-12-2017, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS A LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE REGLAMENTA EL MODELO DE ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2018..... | 41 |

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 116/SO/20-12-2017, POR EL QUE SE DA
RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL
CIUDADANO JUAN MENDOZA ACOSTA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL
PERIODO 2015-2018..... 50

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 111/SO/20-12-2017

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL CIUDADANO ARTURO GÓMEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO MEXICANO, ORIGINARIO DEL ESTADO DE GUERRERO Y PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PETATLÁN, GUERRERO,

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan d diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual introdujo nuevas figuras electorales, entre otras, la reelección de senadores, diputados federales, y locales e integrantes de Ayuntamientos.

2. Por su parte, el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

3. En cumplimiento a las reformas constitucionales y legales referidas, el 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.

4. En ese mismo sentido, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. El 6 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 032/SE/06-06-2017 por el que aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. El 12 de junio de 2017, el representante del Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo señalado en el antecedente anterior.

7. El día 6 de julio del 2017, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió la Sentencia relativa al medio de impugnación para resolver el recurso de apelación, identificada con la clave de expediente TEE/RAP/005/2017, en la que ordenó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero modificar los lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputados locales y ayuntamientos 2017-2018, en los términos de la ejecutoria.

8. En la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 13 de julio de 2017, se aprobó el acuerdo 045/SE/13-07-2017, por el que se modifica el diverso 032/SE/06-06-2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.

9. En la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

10. El 9 de diciembre de 2017, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el escrito de fecha ocho de diciembre del año que transcurre, suscrito por el Ciudadano **Arturo Gómez Pérez**, quien por su propio derecho, en su carácter de ciudadano mexicano, oriundo y radicado en Guerrero y con el carácter de Presidente Municipal Constitucional en funciones del Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero en términos del artículo 8 Constitucional, solicita al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que con fundamento en el

artículo 188, fracción II de la Ley Electoral local, aclare las dudas surgidas con la emisión del criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017 y lo establecido en los artículos 46, 98 y 173 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, así como lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

11. Ello al pretender participar en la modalidad de reelección al cargo de Presidente Municipal del municipio de Petatlán, Guerrero, en el presente proceso electoral 2017-2018, sin la necesidad de renunciar al cargo, formulando ante este órgano colegiado las siguientes interrogantes:

1. En base a lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **¿puedo como Presidente Municipal reelegirme, participando en todo el proceso electoral 2017-2018, desde la precampaña, campañas, jornada electoral, y ser reelecto sin separarme del cargo que desempeño?**

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad número 50/2017, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **¿Si el suscrito en mi carácter de Presidente Municipal, tengo o no la obligación de separarme del cargo que desempeño, desde el inicio del proceso interno de mi partido?**

3. En términos de lo dispuesto por los artículos 173 en relación con el 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad número 50/2017, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **¿El suscrito en mi carácter de Presidente Municipal tengo o no la obligación de separarme del cargo 90 días antes de la jornada electoral?**

4. En términos de lo resuelto por la acción de inconstitucionalidad número 50/2017, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **¿Si puedo seguir desempeñando el cargo de Presidente Municipal y a la vez participar en el proceso electoral 2017-2018, para reelegirme como Presidente Municipal?**

5. En los tres supuestos anteriores y en base a lo resuelto

en la acción de inconstitucionalidad número 50/2017, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación **¿Si el suscrito en mi carácter de Presidente Municipal, no debo de separarme del cargo y por ende no deben de aplicarme lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los artículos 98, 173 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero?**

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en ese tenor, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección

superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que el artículo 188, fracción I, II y LXXIV de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley**; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

VI. Que por su parte, el artículo 8 constitucional establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

12. Que atendiendo la solicitud presentada por el Ciudadano **Arturo Gómez Pérez**, quien por su propio derecho, en su carácter de ciudadano mexicano, oriundo y radicado en Guerrero y con el carácter de Presidente Municipal Constitucional en funciones del Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero en términos del artículo 8 Constitucional, **solicita** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que con fundamento en el artículo 188, fracción II de la Ley Electoral local, **aclare** las dudas surgidas con la emisión del criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017n en correlación a lo establecido en los artículos 46, 98 y 173 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, así como lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VII. Ante lo expuesto, se procede a la contestación de las interrogantes, en los siguientes términos:

En cuanto a la **primera pregunta** ¿puedo como Presidente Municipal reelegirme, participando en todo el proceso electoral 2017-2018, desde la precampaña, campañas, jornada

electoral, y ser reelecto sin separarme del cargo que desempeño?

En primer término, se le dice que sí puede reelegirse en estricto acatamiento a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción I, párrafo segundo y 176 fracción I, numeral uno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, que textualmente señalan:

Artículo 115, fracción I, párrafo segundo, "Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato".

Artículo 176, "Los presidentes municipales, síndicos y regidores deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección.

1. El período de ejercicio de los integrantes de los Ayuntamientos será de tres años, con posibilidad de reelección inmediata por un sólo periodo constitucional, bajo las siguientes bases:

I. La postulación para los efectos de la reelección inmediata sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos independientes; y,

II. Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes. Quien así contienda lo hará siempre bajo la misma calidad, no pudiendo ser postulados por un partido político o coalición en tratándose de la reelección inmediata;"

Ante lo expuesto es evidente que le asiste el derecho al ciudadano **Arturo Gómez Pérez**, en hacer valer el derecho de ser reelecto en el periodo inmediato para el cargo de Presidente

Municipal de Petatlán, Guerrero, siempre y cuando cumpla en esencia con los requisitos señalados por los preceptos invocados, especialmente que la postulación de su candidatura en la vertiente de la reelección sea por el partido o partidos de la coalición que en su oportunidad lo llevó en la posición que actualmente se encuentra y poder participar en las etapas del proceso electoral que cita en su escrito petitorio.

Ahora bien, en cuanto a su señalamiento que no debe separarse del cargo, esta autoridad electoral considera que debe observarse lo dispuesto en los artículos 46 último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; así como el artículo 10 fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, de los cuales se puede observar el tiempo exigido para los servidores públicos que pretendan ser electos incluidos los de elección consecutiva que es el separarse definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la elección, mandato que debe de observarse en aras de privilegiar el principio de igualdad en la contienda entre los aspirantes a alguna precandidatura y candidatura postulados por algún partido político o coalición.

En cuanto a la **segunda pregunta**, que dice, ¿Si el suscrito en mi carácter de Presidente Municipal, tengo o no la obligación de separarme del cargo que desempeño, desde el inicio del proceso interno de mi partido?

Esta autoridad electoral considera que el peticionario pretende acogerse a la determinación emitida por la Suprema Corte de justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017, en el sentido de que si tiene o no la obligación de separarse del cargo, a lo que se le manifiesta que atendiendo a las disposiciones constitucionales y legales en la materia, si debe separarse en términos de ley; respecto al contenido de la Acción de Inconstitucionalidad citada por el peticionario se manifiesta que en términos del artículo 41, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberán contener los alcances y efectos de la sentencia, **fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla**, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. **Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán**

extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada. Por lo que, se advierte que, en el caso concreto, la peticionaria hace referencia a una acción de inconstitucionalidad identificada con el número 50/2017 mediante la cual se tildó de inconstitucional diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es decir, de una ley electoral local, por lo que en atención a lo anteriormente señalado, sus efectos no impactan en la validez o invalidez de una norma en el Estado de Guerrero.

A mayor claridad, se precisa que las tesis y jurisprudencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, son criterios orientadores y aplicables a los casos concretos en las cuestiones que la ley es ambigua y en donde no existe disposición expresa de la misma, sin embargo, en el caso concreto, si existe disposición a lo planteado por el solicitante, porque el constituyente local en su oportunidad hizo valer su libertad de configuración legislativa al adecuar y normar en materia de reelección la constitución y ley electoral atendiendo a la reforma del 2014.

Ahora bien, en cuanto a que si debe separarse desde el inicio del proceso interno de su partido, se le dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solo se involucra en los asuntos internos de los Partidos Políticos cuando la misma ley se lo permite, en el caso concreto artículo 263 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que señala: "Los servidores públicos con cargo de dirección o que tengan a su cargo la operación de programas sociales y que aspiren ser precandidatos, deberán separarse del cargo a partir de que inicie el proceso interno de selección de candidatos del partido por el que se pretenda obtener la candidatura, salvo los casos previstos en la Constitución Local y en esta Ley.

En cuanto a la **tercera pregunta**, que dice, ¿El suscrito en mi carácter de Presidente Municipal tengo o no la obligación de separarme del cargo 90 días antes de la jornada electoral?

Como se cita en el párrafo anterior, si la determinación del ciudadano Arturo Gómez Pérez, es participar en el presente proceso electoral 2017-2018, para ser electo presidente Municipal del Municipio de Petatlán, Guerrero, es necesario que observe las disposiciones legales en tal sentido, esto es observar las disposiciones internas de su partido para verificar si los

plazos y términos que se señalan se cumplen con oportunidad y por otro lado observar la ley electoral local separándose en los tiempos y plazos que se estipulan, en otras palabras se deben respetar todos los momentos en materia de separación tanto las disposiciones internar y la Ley electoral local pues van vinculadas a ser observadas cada una de ellas en su oportunidad.

En cuanto a la **cuarta pregunta**, que dice, ¿Si puedo seguir desempeñando el cargo de Presidente Municipal y a la vez participar en el proceso electoral 2017-2018, para reelegirme como Presidente Municipal?

Como se viene sosteniendo por esta autoridad electoral, atendiendo al principio de equidad entre los contendientes, se hace necesario respetar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en consecuencia, quien pretenda participar como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular en el presente proceso electoral 2017-2018, está obligado a observar todas y cada una de las disposiciones que regula al cargo al que se aspira, pues hacer lo contrario se estará en franja inobservancia de la ley teniendo como consecuencia una nulidad de los actos realizados por no estar acorde al marco legal.

En cuanto a la **quinta pregunta**, que dice, ¿Si el suscrito en mi carácter de Presidente Municipal, no debo de separarme del cargo y por ende no deben de aplicarme lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los artículos 98, 173 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero?

Al respecto, esta autoridad electoral señala que el solicitante ciudadano Arturo Gómez Pérez, reitera sus planteamientos señalados en los puntos dos, tres y cuatro, de su escrito petitorio, a lo que se le dice que deberá de observar los señalamientos y precisiones que se le hacen respecto a sus preguntas uno a la cuatro, y que deberá de ceñirse a lo dispuesto por los artículos 46, 98 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 263 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

A mayor abundamiento, se deberá atender el contenido del Acuerdo 045/SE/13-07-2017, por el que se modifica el diverso

032/SE/06-06-2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, estableciendo en su lineamiento noveno los requisitos y formalidades que deben cumplir los candidatos, en los términos siguientes:

"Noveno. Los requisitos generales que toda la ciudadanía interesada en ser candidata a cargo de elección popular deberá cumplir son los siguientes:

I. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;

II. No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

III. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

IV. No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

V. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

VII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

VIII. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público

por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente."

Documental publica que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y que al ser una documental avalada por el máximo órgano de dirección de este órgano electoral deberá de observarse en sus términos.

VIII. Que en este contexto, se precisa que tanto las disposiciones constitucionales como legales en el Estado, en materia electoral, así como los Lineamientos para el registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo 045/SE/13-07-2017 se encuentran vigentes, en consecuencia los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a algún cargo de elección popular en el Estado de Guerrero, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 46 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, asimismo, deberán atender los Lineamientos para el registro de Candidatos aprobados por este Consejo General.

IX. En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones II y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la respuesta recaída al escrito presentado por el ciudadano Arturo Gómez Pérez, de fecha ocho de diciembre de 2017, en su carácter de ciudadano mexicano, originario del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

1. Los presidentes municipales, síndicos y regidores que pretendan reelegirse deberán separarse de su encargo noventa días antes de la jornada electoral, en términos de los artículos 46 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2. Quienes aspiren a ser candidatos a presidentes municipales, y que ostentan actualmente el cargo deberán separarse del mismo

noventa días antes de la jornada electoral, en términos de los artículos 46 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como es el caso del ciudadano Arturo Gómez Pérez.

3. Los presidentes municipales, síndicos y regidores que pretendan reelegirse y que tengan que participar en un proceso de selección interna de candidatos del partido al que pertenecen, deberán separarse del cargo a partir de que inicie el proceso interno de selección de candidatos del partido por el que se pretenda obtener la candidatura en términos su normativa interna, de conformidad con el artículo 263 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Ciudadano Arturo Gómez Pérez, en el domicilio señalado en su escrito de consulta, para su conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 112/SO/20-12-2017

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LAS Y LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 2, 6, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 19, 20, 24, 25, 26, 27 Y 28.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 21 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 016/SE/21-04-2017 mediante el que se aprueba la ratificación de presidentes y consejeros electorales distritales en cumplimiento al Acuerdo 028/SO/31-05-2016 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Con fecha 21 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 017/SE/21-04-2017 mediante el que se emitió la convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Guerrero, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero.

3. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Ordinaria, aprobó por unanimidad el acuerdo 028/SO/24-05-2017 mediante el que se modificó la convocatoria pública aprobada mediante acuerdo 017/SE/21-04-2017, relativo a la emisión de la convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales electorales del Estado de Guerrero, a efecto de ampliar el período de inscripción de aspirantes, modificándose las fechas de las etapas subsecuentes del procedimiento.

4. Con fecha 29 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Octava Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 057/SO/29-08-2017 mediante el que se aprueba la designación de los integrantes de los consejos distritales

electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. Con fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 064/SE/08-09-2017 mediante el que se aprueba la emisión de la segunda convocatoria pública dirigida a la ciudadanía mexicana residente en el estado de Guerrero, interesada en participar en la integración de los consejos distritales electorales en el estado de Guerrero.

6. Con fecha 14 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 094/SE/14-11-2017 mediante el que se aprueba la designación e integración de los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. Con fecha 30 de noviembre de 2017, los consejos distritales electorales en su Primera Sesión Ordinaria de instalación aprobaron el acuerdo 001/SO/30-11-2017 mediante el que designaron y expidieron nombramientos de Secretarios Técnicos Distritales, en términos del acuerdo 096/SE/16-11-2017 y bajo los Lineamientos emitidos para tales efectos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

8. Los días 28, 29 y 30 de noviembre y los días 5, 7, 11 y 12 de diciembre de 2017, se recibieron en Oficialía de Partes y vía correo electrónico los escritos de las y los ciudadanos consejeros propietarios y suplentes, en el cual manifiestan su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de consejeras y consejeros propietarios y suplentes de los consejos distritales electorales **2, 6, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 19, 20, 24, 25, 26, 27 y 28** por así convenir a sus intereses personales.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de

la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la Ley electoral local y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que el artículo 218 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: un Presidente; cuatro consejerías electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.

III. Que el artículo 221 de la Ley Electoral Local establece que los Consejeros Electorales y el Presidente de los Consejos Distritales durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, bajo los lineamientos que, en su oportunidad, apruebe el Consejo General.

IV. Que el artículo 223 de la Ley Electoral Local, establece que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejero electoral del Consejo Distrital, será llamado el suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.

V. Que en términos de los artículos 218 y 219 de la Ley Electoral Local, el Consejo General tiene la atribución para designar a los integrantes de los consejos distritales electorales, así como cubrir las vacantes que se generen conforme el orden de prelación en que fueron designados.

VI. Que con fecha 21 de abril de 2017, mediante acuerdo 016/SE/21-04-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ratificó a las y los Ciudadanos siguientes: Rodolfo Sánchez Ávila, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral 19 con sede en Zumpango del Río, Guerrero; Rosa Aurora Fabián López, como Consejera Electoral Suplente del Consejo Distrital

Electoral 20 con sede en Teloloapan, Guerrero; Ramiro Ponce Pérez, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral 24 con sede en Tixtla, Guerrero; Felipe Mendoza Hernández como Consejero Electoral Suplente y Omar Monzón Apreza como Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 26 con sede en Atlixnac, Guerrero; Gaspar Torres Solano, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral 27 con sede en Tlapa, Guerrero; Darío Vázquez Adame, como Consejero Electoral Suplente y Alejandro Campos Ugalde como Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 28 con sede en Tlapa, Guerrero;

VII. Que con fecha 29 de agosto de 2017, mediante acuerdo 057/SO/29-08-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, designó a las y los Ciudadanos siguientes: Jesús Oswaldo Salgado Rivera, como Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 2 con sede en Chilpancingo, Guerrero; Nahúm Antonio Hernández Ojeda, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral 6 con sede en Acapulco, Guerrero; Felipe Solís Benítez, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral 8 con sede en Acapulco, Guerrero; Magdalena Petatán Bailón, como Consejera Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 12 con sede en Zihuatanejo, Guerrero; Luis Alberto Castro Morales, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral 14 con sede en Ayutla de los Libres, Guerrero; Salustio Paulo Darío, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral 16 con sede en Ometepepec, Guerrero; Ma. de Jesús Dircio Felipe, como Consejera Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 19 con sede en Zumpango del Río, Guerrero; Jorge Armando Leyva Fuentes, como Consejero Distrital Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 25 con sede en Chilapa, Guerrero; e Isela Reyes Varela, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital Electoral 28 con sede en Tlapa, Guerrero.

VIII. Que con fecha 14 de noviembre de 2017, mediante acuerdo 094/SE/14-11-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, designó a las y los Ciudadanos siguientes: Francisco Alejandro Ortega Ayvar como Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 9 con sede en Acapulco, Guerrero, Jorge Alberto Gutiérrez Pino, como Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 10, con sede en Tecpan de Galeana, Guerrero, Juan Manuel Taquillo Ramírez, como Consejero Electoral Suplente y Yazmín Candia Zurita, como Consejera

Electoral Propietaria del Consejo Distrital Electoral 15, con sede en San Luis Acatlán, Guerrero, Sebastián Ortega Basilio, como Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 27, con sede en Tlapa, Guerrero.

IX. Que con fecha 28, 29 y 30 de noviembre y con fecha 5, 7, 11 y 12 de diciembre de 2017, las y los ciudadanos antes mencionados, mediante escrito presentaron sus renunciaciones con carácter de irrevocable al cargo de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales electorales **2, 6, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 19, 20, 24, 25, 26, 27 y 28** con cabecera en Chilpancingo, Acapulco, Tecpan de Galeana, Ayutla de los Libres, San Luis Acatlán, Ometepec, Zumpango del Río, Teloloapan, Tixtla, Chilapa, Atlixta y Tlapa, Guerrero, respectivamente.

X. Que con motivo de las renunciaciones de las y los ciudadanos antes mencionados, este Consejo General considera procedente aprobar las mismas; en consecuencia, lo conducente es cubrir las vacantes en mención, llamando al suplente conforme el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.

Que en términos del considerando que antecede la integración de los consejos distritales quedará de la siguiente manera:

| Consejo Distrital 2 | |
|-------------------------------------|----------------------------------|
| Presidente | |
| Yolanda Leticia Medina Aguilar | |
| Consejeros Propietarios | Consejeros Suplentes |
| 1. Marcelo Gatica Lorenzo | 1. Manuel Antonio Fierro Rendón |
| 2. Luis Francisco Salado Sevilla | 2. Guadalupe Flores Jaramillo |
| 3. Evangelina Figueroa Nava | 3. Misael Dionicio Santos Gálvez |
| 4. María Julieta Astudillo Mendiola | 4. Jorge Martínez Carbajal |
| | 5. |

| Consejo Distrital 6 | |
|----------------------------------|-----------------------------|
| Presidente | |
| Evelina Ramírez Venegas | |
| Consejeros Propietarios | Consejeros Suplentes |
| 1. Ludovico Cortés Xóchitl | 1. Teófilo Basilio Ozuna |
| 2. Luis Enrique Ramírez Alvarado | 2. Rogelio Portillo García |
| 3. Yuridia Calixto Galeana | 3. Natividad Molina Torres |
| 4. Jesús Antonino Cisneros | 4. Wulfrano Zúñiga Bello |

| Consejo Distrital 8 | |
|---|------------------------------------|
| Presidente Gabriel Chávez Flores | |
| Consejeros Propietarios | Consejeros Suplentes |
| 1.Silvia Montero Añorve | 1.Armando Galeana Nava |
| 2.Érika García Cruz | 2.Francisco Solís Benítez |
| 3.Roberto Castro Calderón | 3.María del Carmen Cedeño Cárdenas |
| 5.Ernestina Bustos Astudillo | 4. |
| | 5. |

| Consejo Distrital 9 | |
|--|------------------------------|
| Presidente Ma. Amparo León Carbajal | |
| Consejeros Propietarios | Consejeros Suplentes |
| 1.Antonio Urzua León | 1.Juan Luis Malache Paredes |
| 2.José Antonio Dorantes Díaz | 2.Quirino Dorantes Díaz |
| 3.Patricia Carlos Tapia | 3. Belester Hernández Analco |
| 4.Eduardo Flores Terrazas | 4.Patricia Jiménez Benítez |
| | 5. |

| Consejo Distrital 10 | |
|---|-------------------------------|
| Presidente Jesús Salvador Valdeolivar Sotelo | |
| Consejeros Propietarios | Consejeros Suplentes |
| 1.Miriam Téllez Barrientos | 1.Alfredo Butrón Rivera |
| 2.Héctor Ulises Abarca Soberanis | 2.Cesáreo Orbe Reyes |
| 3.Martha Helena Reyes Barrientos | 3.Patsy Leticia Lázaro Espino |
| 4.Ricardo Margarito Paredes Sánchez | 4.Yesenia Sarabia Ríos |
| | 5. |

| Consejo Distrital 12 | |
|---|----------------------------------|
| Presidente María de Jesús Urbina Gómez | |
| Consejeros Propietarios | Consejeros Suplentes |
| 1. Héctor Emir Silvestre Espino | 1. Adela Navarrete Romero |
| 2. Kris Natalia Gómez Rodríguez | 2. José Antonio Salomé Ruiz |
| 3. Mauricio Cortez Bailón | 3. Mauricio Sánchez Barreto |
| 4. Felipe Gutiérrez Segura | 4. Miguel Angel Zaldivar Robles. |
| | 5. |

| Consejo Distrital 14 | |
|--|-------------------------------|
| Presidente Carlos García Santiago | |
| Consejeros Propietarios | Consejeros Suplentes |
| 1. Claudia Merino Flores | 1. Fidencio Suastegui Godínez |
| 2. Sabina Vargas Gutiérrez | 2. Valentín Moctezuma Oliva |
| 3. Agustín Ramírez Martínez | 3. Hilario Carranza Aburto |
| 4. Miguel Salomé Bazán | 4. |
| | 5. |

| Consejo Distrital 15 | |
|---|--------------------------------|
| Presidente Dalia Lizarez Moctezuma | |
| Consejeros Propietarios | Consejeros Suplentes |
| 1. Diana Hernández Morales | 1. Guillermo Esquivel Acosta |
| 2. Juan Jesús González Justo | 2. Jesús Pérez Rodríguez |
| 3. Norma Guillen Martínez | 3. Tarcisia Ramírez de la Cruz |
| 4. Alfredo Acevedo Vázquez | 4. |
| | 5. |

| Consejo Distrital 16 | |
|--|------------------------------------|
| Presidente Amada Jiménez Ibarra | |
| Consejeros Propietarios | Consejeros Suplentes |
| 1.Eleazar Dimas Cristóbal | 1.María de los Gozos Cano Guillen. |
| 2.Denisse Concepción Robles Zacalapa | 2.Rubit Rodríguez Velázquez |
| 3.José Luis Vázquez Lorenzo | 3.Pedro García Cruz |
| 4.Isidro Zolano Cortés | |
| | |

| Consejo Distrital 19 | |
|--|--------------------------------|
| Presidente René Barragán Moreno | |
| Consejeros Propietarios | Consejeros Suplentes |
| 1.Elida Cortés Rendón | 1.Gilberto Navarrete Hernández |
| 2.Miriam Diego Galeana | 2.Erasmo Salvador Carrillo |
| 3.Jorge Adame Alarcón | 3. |
| 4.Ignacio Hernández Alonzo | 4. |
| | 5. |

| Consejo Distrital 20 | |
|--|----------------------------------|
| Presidente Gloria Aguilar Antúnez | |
| Consejeros Propietarios | Consejeros Suplentes |
| 1.Cristian Marión Mojica Zarate | 1.Alfredo Hernández Ramírez |
| 2.Hermenegildo Bahena Betancourt | 2.Agustín Cruz Sandoval |
| 3.Reyna Calderón Isidro | 3.Alfredo Rodríguez Rodríguez |
| 4.Margarita Santos Jiménez | 4.Juan Antonio Barrera Gutiérrez |
| | 5. |

| Consejo Distrital 24 | |
|------------------------------------|-------------------------------|
| Presidente | |
| Francisco Cabrera Rojas | |
| Consejeros Propietarios | Consejeros Suplentes |
| 1. Alejandra Sandoval Catalán | 1. Héctor Rubén Muñiz Morales |
| 2. Anahí Félix Bello | 2. Baltazar Morales Solano |
| 3. Brenda Karina González Espinoza | 3. José Castrejón de la Cruz |
| 4. Rud Mendoza Damacio | 4. |
| | 5. |

| Consejo Distrital 25 | |
|---------------------------------|--------------------------------|
| Presidente | |
| C Eréndira Rendón Castro | |
| Consejeros Propietarios | Consejeros Suplentes |
| 1. Diana Bertha Aquino Vargas | 1. Guillermo Hernández Miranda |
| 2. Reyes Díaz Benítez | 2. Edgar Rodríguez Romano |
| 3. Eugenio Chavelas Romero | 3. |
| 4. Neyvy Rodríguez González | 4. |
| | 5. |

| Consejo Distrital 26 | |
|----------------------------------|-----------------------------|
| Presidente | |
| C. Hilda Ocampo Juárez | |
| Consejeros Propietarios | Consejeros Suplentes |
| 1. Ninfa Torres Florencio | 1. Carolina García Fabián |
| 2. Constantino Ramírez Hernández | 2. Domingo Guerrero Navez |
| | |
| 3. Benicia Gálvez Merino | 3. Esther Hernández Abad |
| 4. Alfredo Terrero Esteban | 4. |
| | 5. |

| Consejo Distrital 27 | |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| Presidente | |
| C. Cuauhtémoc Dolores Flores | |
| Consejeros Propietarios | Consejeros Suplentes |
| 1.Orquídea Ayala Díaz | 1.María Cristina Martínez García |
| 2.Hypatia Estrada Sierra | 2.Fray Esteban Galindo Pastrana |
| 3.Nahúm Vázquez Vázquez | 3. Felipe Estrada Cerón |
| 4.Maximino Leonardo Gordillo Estrada | 4. |
| | 5. |

| Consejo Distrital 28 | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Presidente | |
| C Julio César Saldivar Gómez | |
| Consejeros Propietarios | Consejeros Suplentes |
| 1.Rolando Calixto Cortés Ortega | 1.Delfino Vélez Morales |
| 2.Noemí Cruz Ahuejote | 2.Proceso Columbo González González |
| 3.José María Durán Gorostieta | 3. |
| 4.Epifania Ramírez Arias | 4. |
| | 5. |

XI. Que en el caso del Consejo Distrital 16, el siguiente suplente en el orden prelación es Andrés Vidal Zurita, que actualmente es Comisario Municipal de la comunidad San José, Ejido, del municipio de Ometepec, razón por la cual, en términos del artículo 224, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra impedido para ser

consejero electoral; por tal motivo, se propone que se integre como Consejero Propietario al C. Isidro Zolano Cortés, por ser el siguiente en el orden de prelación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 173, 218, 221 y 223 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las renunciaciones presentadas por las y los ciudadanos siguientes: Jesús Oswaldo Salgado Rivera, Nahúm Antonio Hernández Ojeda, Felipe Solís Benítez, Francisco Alejandro Ortega Ayvar, Jorge Alberto Gutiérrez Pino, Magdalena Petatán Bailón, Luis Alberto Castro Morales, Juan Manuel Taquillo Ramírez, Yazmín Candia Zurita, Salustio Paulo Darío, Ma. de Jesús Dircio Felipe, Rodolfo Sánchez Ávila, Rosa Aurora Fabián López, Ramiro Ponce Pérez, Felipe Mendoza Hernández, Omar Monzón Apreza, Jorge Armando Leyva Fuentes, Gaspar Torres Solano, Sebastián Ortega Basilio, Isela Reyes Varela, Darío Vázquez Adame y Alejandro Campos Ugalde a los cargos de consejeros electorales propietarios y suplentes correspondientes a los Consejos Distritales Electorales **2, 6, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 19, 20, 24, 25, 26, 27 y 28** respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba que las vacantes generadas por las renunciaciones de las y los ciudadanos señalados en el primer punto resolutivo de este acuerdo, sean cubiertas por las y los consejeros electorales distritales conforme al orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General, en términos del considerando X del presente acuerdo. Y en el caso del Consejo Distrital 16, se cubrirá la vacante en términos del considerando XI del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese vía correo electrónico el presente acuerdo a las Presidencias de los consejos distritales **2, 6, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 19, 20, 24, 25, 26, 27 y 28** a fin de que proceda a cubrir la vacante, conforme el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que expida los nombramientos a la ciudadanía que ocupará los cargos de Propietario conforme al orden de prelación establecido en el considerando X del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica de este Instituto Electoral en términos del artículo 187 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 113/SO/20-12-2017

POR EL QUE SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS, CONVOCATORIA Y FORMATOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ANALISTA DE ORGANIZACIÓN, ANALISTA JURÍDICO Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

ANTECEDENTES

1. Mediante acuerdo INE/CG864/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los 28 distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Guerrero, así como sus respectivas cabeceras distritales.

2. En la vigésima segunda sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizó la declaratoria de inicio del

proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017 - 2018.

3. El 30 de noviembre de 2017, se realizó la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales, de conformidad con el acuerdo 095/SE/16-11-2017, del Consejo General del Instituto, relativo al calendario de actividades del proceso electoral ordinario de Diputaciones locales y Ayuntamientos 2017-2018.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, base V, en relación con el 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Conforme al artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las constituciones y leyes locales; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana, su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y

ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

V. De acuerdo con lo dispuesto en los artículo 180, y 188 fracción LXV, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, tiene dentro de sus atribuciones la de aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

VI. Que de conformidad con el artículo 201 fracciones XVIII, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, corresponde a la Secretaría Ejecutiva ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

VII. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: elaborar el Proyecto de programa operativo anual de trabajo de la dirección; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral.

VIII. Que en términos de los artículos 217 y 226 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esta Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Los consejos distritales participarán

en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos y se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.

IX. Que los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del Instituto, de carácter temporal, puesto que su funcionamiento se lleva a cabo durante el desarrollo y hasta la conclusión de los procesos electorales; en este sentido, el reclutamiento y designación del personal auxiliar de los Consejos Distritales tiene como propósito contribuir en la generación de las condiciones propicias para que en el ejercicio de su desempeño, los recursos humanos cuenten con los conocimientos y aptitudes necesarias para que actúen con apego a los principios rectores de la función electoral. En este sentido, el procedimiento que se desprende de los lineamientos que se emiten se basan en la igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; evaluación de conocimientos básicos de la materia electoral; transparencia de los procedimientos y rendición de cuentas; igualdad de género; y cultura democrática.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base V, en relación con el 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175 y 176; 180, y 188 fracción LXV; 201 fracciones XVIII; 207, 217 y 226 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos, convocatoria y formatos para el reclutamiento, selección y designación del personal que se desempeñará como Analista de Organización, Analista Jurídico y Auxiliar Administrativo de los Consejos Distritales Electorales.

SEGUNDO. Se instruye a los Consejos Distritales Electorales, Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría

Interna del Instituto, para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 114/SO/20-12-2017

POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 091/SE/14-11-2017, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ANTECEDENTES

1. El 30 de agosto de 2016, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 040/SO/30-08-2016, por el que aprobó la propuesta de Programa Operativo Anual y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, el cual ascendió a la cantidad de \$338,245,616.00 (Trescientos treinta y ocho millones y doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 m.n.).

2. Mediante Decreto Número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial número 104 del 29 de diciembre de 2016, se autorizó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 003/SE/17-01-2017, por el que aprobó el programa operativo anual, el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con las autorizaciones realizadas por el Poder Legislativo del Estado.

4. El 31 de marzo de 2017, mediante acuerdo 012/SE/31-03-2017, el Consejo General del Instituto aprobó la modificación al programa operativo anual, así como al presupuesto de ingresos y de egresos del ejercicio fiscal 2017, para incorporar remanentes de ejercicio fiscales anteriores y otros ingresos extraordinarios del periodo enero marzo.

5. Con fecha 29 de mayo de 2017, mediante oficio 0571, la Presidencia del Instituto solicitó al titular del Poder Ejecutivo del Estado una ampliación presupuestal para dar cobertura a diversas actividades del proceso electoral ordinario de Ayuntamientos y Diputados locales, a desarrollarse los meses de septiembre a diciembre.

6. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó mediante acuerdo número 027/SO/24-05-2017, las modificaciones al programa operativo anual, el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, mediante el que se aprobaron diversos proyectos especiales de la cartera institucional.

7. El 14 de noviembre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo **091/SE/14-11-2017**, aprobó las modificaciones al programa operativo anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, a efecto de autorizar diversos proyectos relativos al proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017 - 2018.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para

cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; asimismo, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presentes los organismo autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado, y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción XXXII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto

de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

IX. Por su parte el artículo 189 de la Ley electoral local, establece como atribuciones del Consejero Presidente Proponer anualmente a consideración del Consejo General del Instituto, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral para su aprobación, y remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

X. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

XI. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas

y los Municipios, una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, las entidades podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan; asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la entidad federativa.

XIII. En este mismo sentido el artículo 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, establece que el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen las diversas entidades públicas del Estado; se define a la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, y las siguientes atribuciones:

a. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando lo dispuesto por esta Ley;

b. Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley; siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;

d. Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;

e. Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley;

f. Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley;

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía.

XIV. Por su parte, de conformidad con el artículo 22 y 23 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando registren ante la secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos; e informen a la Secretaría sobre la obtención y aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los Informes Financieros Semestrales y la Cuenta Pública.

XV. Que de acuerdo con los artículos 22, 23 y 25 del Decreto Número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, las Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo, fundamentada en la metodología del marco lógico; asimismo, los Organismos Públicos Autónomos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y podrán aplicar los ingresos excedentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. También se faculta a los Organismos Públicos Autónomos, para que con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubran oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente. Dichas adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores

conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

INCORPORACIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

XVI. Que de igual forma, se incorporan al presupuesto de ingresos del organismo otros ingresos provenientes de los rendimientos financieros de las cuentas bancarias del organismo, venta de bases de Licitación Pública Nacional, ingresos que se resumen de la manera siguiente:

| Rendimientos y otros ingresos | Importe |
|---|---------------------|
| Venta de bases de licitación pública nacional | \$12,000.00 |
| Rendimientos financieros | \$264,576.19 |
| Reintegros y otros ingresos | \$3,379.99 |
| Total | \$279,956.18 |

XVII. De conformidad con el presupuesto de ingresos modificado mediante acuerdo **091/SE/14-11-2017**, se incorporan los ingresos excedentes descrito en los considerando anterior para sumar la cantidad de **\$304,271,760.84** (Trescientos cuatro millones doscientos setenta y un mil pesos setecientos sesenta pesos 84/100 mn), por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que el área administrativa correspondiente, realice los registros contables y presupuestarios en el sistema de contabilidad gubernamental que opera el organismo.

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

XVIII. Modificaciones a los proyectos de proceso electoral

Que con motivo de la suscripción del Convenio General de Colaboración y en anexo técnico, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se han venido concertando la realización de diversas actividades prioritarias en el marco de la etapa de preparación del proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, coincidente con las lecciones federales de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, por tal motivo se hace necesaria la reasignación de recursos dispuesto mediante

acuerdo **091/SE/14-11-2017**, a efecto de realizar las actividades que se resumen a continuación:

| PP | NUP | UR IEPG | Proyecto | 2017 |
|----|--------------|---------|--|---------------|
| 1 | 101 | 3 | Instalación de los Consejos Distritales Electorales | 10,959,836.14 |
| | 102 | 212 | Anticipo para la adquisición de material electoral (proyecto bianual) | 1,000,000.00 |
| | 103 | 212 | Anticipo para la impresión de documentación electoral (proyecto bianual) | 6,029,354.00 |
| | 104 | 212 | Aportaciones al INE, derivados del Convenio de Coordinación para el proceso electoral coincidente 2017-2018 | 9,426,700.00 |
| | 105 | 221 | Materiales didácticos para la capacitación electoral | 1,259,305.86 |
| | 106 | 24 | Edición del compendio de legislación electoral | 630,000.00 |
| | 107 | 113 | Diseño y producción de mensajes de la campaña institucional de promoción a la participación ciudadana para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados y Ayuntamientos 2017-2018 | 44,500.00 |
| | 108 | 25 | Adquisición de equipo de informática | 610,950.00 |
| | 109 | 212 | Monitoreo de medios de comunicación | 1,619,483.00 |
| | Total | | | |

XIX. En suma, las modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, se centran en la modificación y autorización de los techos presupuestales para la realización de metas y objetivos prioritarios para fortalecer el quehacer institucional, en el marco de las funciones constitucionales y legales de organización de lecciones, participación ciudadana, así como el fomento a la educación cívica y cultura política.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11, 19, 22 y 23 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, fracción XXXII; 200, 201 fracción XVIII; y 207 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como 22, 23 y 25 del Decreto Número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación al presupuesto de ingresos y de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de los considerandos **XVI**, **XVII** y **XVIII**, así como del documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Generales, Coordinaciones y Unidades Técnicas, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, dar cumplimiento al mismo conforme al presupuesto asignado a este organismo electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el debido ejercicio del presupuesto.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Auditoría General del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, así como a la Contraloría Interna del Instituto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 115/SO/20-12-2017

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS A LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE REGLAMENTA EL MODELO DE ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2018.

A N T E C E D E N T E S

1. El quince de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo 038/SE/15-06-2017 aprobó el informe y validó los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por usos y costumbres para el proceso electivo 2018.

2. El once de octubre del presente año, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos realizó su novena sesión extraordinaria, en la que se aprobaron los ajustes al Plan de Trabajo y Calendario para el proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efecto de someterlo a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral.

3. Derivado de lo anterior, el trece de octubre de este año, el Consejo General de este Órgano Electoral emitió el acuerdo 078/SE/13-10-2017, mediante el cual se aprueba el Plan de Trabajo y Calendario para el proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

4. En concordancia con lo anterior, el trece de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos y de Normativa Interna, aprobaron el proyecto de lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, acordando en su resolutive segundo someter el referido proyecto de lineamientos a validación de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias

del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en términos del considerando XXVII de dicho instrumento.

5. Con base en lo establecido en el numeral anterior, con fecha doce de noviembre del presente año, se realizó, previa convocatoria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Reunión con Comisarios, Delegados y Presidentes de Colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para la validación de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, para el proceso electivo 2018; a la cual asistieron un total de 113 comisarios, delegados y presidentes de Colonias, a quienes se les presentó el proyecto de lineamientos, mismos que manifestaron propuestas de modificaciones, adiciones y derogaciones, las cuales fueron recibidas y sistematizadas a efecto de ser analizadas en concordancia con el modelo de elección aprobado mediante acuerdo 038/SE/15-06-2017 identificado como Modelo de Elección A. Representantes, incorporándose aquellas que el modelo así lo permitía y las que se apartaban de lo establecido en dicho modelo, fue precisada la causa por la cual no era posible incorporarlas.

6. Durante el periodo del diecisiete al veintidós de noviembre del año en curso, fueron notificados los análisis de la sistematización de las propuestas de modificaciones, adiciones y derogaciones manifestadas por los Comisarios, Delegados y Presidentes de Colonias del Municipio de Ayutla de Los Libres, Guerrero; asimismo, se les convocó a la asamblea del 26 de noviembre.

7. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, se continuo con la asamblea de Comisarios, Delegados y Presidentes de Colonias del municipio de Ayutla de los Libres, para validar los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración de órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018. A la que asistieron un total de 98 autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio en comento, y se sometieron a consideración de dicha asamblea los Lineamientos, con un total de 98 votos a favor y ninguno en contra, lo que representó una validación por unanimidad.

8. En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Trabajo

y Calendario para el proceso electivo por sistemas normativos internos, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo 098/SO/29-11-2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

9. Con fecha dieciséis de diciembre del año en curso, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos, realizó su Décima Sesión Extraordinaria de trabajo, en la que se presentó el informe relativo a la recepción de padrones que presentarían las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por lo que se informó se habían recibido un total de 120 padrones de las localidades de Ayutla de los Libres, quedando pendiente 20 padrones de igual número de comunidades, delegaciones y colonias. Derivado de lo anterior, se consideró pertinente proponer al Consejo General de este Instituto Electoral la aprobación de una prórroga en el plazo señalado para la entrega de las listas de votantes o el padrón de la ciudadanía, previsto en el artículo 8 de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de Gobierno Municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, con efectos solo para las 20 comunidades, delegaciones y colonias que al fenecimiento del mismo, no habían hecho entrega de los multireferidos padrones o listas de votantes.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

II. Que en ese mismo sentido, la Constitución Federal al reconocer el derecho a la libre determinación de dichos pueblos y comunidades introdujo en el sistema jurídico mexicano, entre otros, los siguientes principios: a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, que implica en términos generales el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal forma que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales y sociales, así como su desarrollo económico. Por lo que las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ya que se trata de un caso excepcional contemplado en la misma Ley Federal; b) Principio de pluralismo jurídico, a través del cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

III. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida propias de cada pueblo. De modo que también se les reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica de sus "usos y costumbres" o dicho de otro modo, sus propios marcos jurídicos.

IV. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 del citado Convenio 169, en su inciso "a" que señala: establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que les conciernen; "c", establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

V. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus

conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

VI. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Que el artículo 128 de la citada Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

VIII. Que derivado de que el quince de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo 038/SE/15-06-2017 aprobó el informe y validó los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por usos y costumbres para el proceso electivo 2018, se deberían elaborar los lineamientos en concordancia con el modelo de elección aprobado.

IX. Que en ese sentido, el trece de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos y de Normativa Interna, emitieron el dictamen mediante el cual aprobaron el proyecto de lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, acordando en su resolutive segundo someter el referido proyecto de lineamientos a validación de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en términos del considerando XXVII de dicho instrumento, tomando en cuenta que el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece la viabilidad

de consultar a los pueblos y comunidades indígenas a través de sus instituciones representativas.

X. Que en cumplimiento de lo establecido en el referido dictamen, con fecha doce de noviembre del presente año, se realizó, previa convocatoria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la reunión con Comisarios, Delegados y Presidentes de Colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para validación de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, para el proceso electivo 2018; a la cual asistieron un total de 113 Comisarios, Delegados y Presidentes de Colonias, a quienes se les presentó el proyecto de lineamientos, mismo al que se incorporaron las propuestas y observaciones realizadas por las autoridades de las localidades del referido municipio; tanto las que fueron expresadas de manera verbal como las cuatro propuestas presentadas de manera escrita. En ese mismo sentido, se acordó que la asamblea tendría continuidad el veintiséis de noviembre de este año, a la que acudirían las autoridades civiles de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio en comento.

XI. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, se continuó con la asamblea de Comisarios, Delegados y Presidentes de Colonias del municipio de Ayutla de los Libres, para validar los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018. A la que asistieron un total de 98 autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio en comento, con un total de 98 votos a favor de su validación y ninguno en contra, lo que representó una decisión por unanimidad de los asistentes.

XII. Que con fecha veintinueve de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 098/SO/29-11-2017, por el cual se aprobaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, emitiendo con ello la normativa que regulara el proceso electivo en el referido municipio y se ha hecho del conocimiento de las autoridades de cada comunidad, delegación

y colonia, exhortando a cada una de ellas para que lo hagan del conocimiento de sus respectivas asambleas comunitarias.

XIII. Que los lineamientos en cita contienen plazos generales de las actividades previas al proceso electivo, entre otras, la entrega de la lista de votantes o el padrón correspondiente a la ciudadanía con derecho a votar.

XIV. Que en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos, realizada el día dieciséis de diciembre de año en curso, se presentó el informe relativo a la recepción de padrones, dando cuenta que se habían recibido un total de 120 de diversas comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, faltando de entregar 20 padrones, argumentándose entre otras causas las siguientes: 1) El tiempo para entregar los padrones fue muy corto, toda vez que la aprobación de los lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos internos, se realizó hasta el veintiséis de noviembre del año en curso, razón por la cual quedó poco tiempo para que los comisarios, delegados y presidentes de colonia elaboraran dicho documento; 2) El establecimiento de un formato que contempla incluir el OCR y la clave de credencial de elector, genera dificultad en las localidades, toda vez que gran parte de los comisarios, delegados y presidentes de colonia, presentan situaciones de no saber leer y escribir, en algunos casos, mientras que en otros la población es inmensa para levantar dicho padrón, pues además no es común que realicen tal actividad; y 3) En gran parte de las comunidades, delegaciones y colonias, argumentan estar atendiendo sus trabajos en el campo; cosechando el maíz, frijol y demás productos que forman parte de su subsistencia, por lo que la autoridad se encuentra dedicada a los asuntos familiares o personales.

XV. Las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero que no han entregado sus respectivos padrones, son las siguientes:

| N/P | LOCALIDAD |
|-----|--|
| 1 | Atocutla |
| 2 | Coapinola |
| 3 | Cotzalzin (Ranchito) |
| 4 | Crucero del Zapote (Zapote Delegación) |

| | |
|----|-----------------------|
| 5 | Cuanacazapa |
| 6 | El Capulín |
| 7 | El Tamarindo |
| 8 | El Vano |
| 9 | Filo de Caballo |
| 10 | Juquila |
| 11 | Mezón Zapote |
| 12 | Palma Sola |
| 13 | Plan del Bajío |
| 14 | San Antonio Abad |
| 15 | Col. Fracc. Jardines |
| 16 | Col. Industrial |
| 17 | Col. Miguel Hidalgo |
| 18 | Col. Sinai |
| 19 | Col. Vicente Guerrero |
| 20 | Col. Vista Hermosa |

XVI. Que toda vez que, como en este caso, hay causas justificadas para ampliar el plazo para entregar los padrones y tomar las medidas expeditas atinentes, es pertinente que este Consejo General faculte a la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos, para que resuelva de manera pronta y oportuna esta y otras situaciones similares durante el proceso electivo, sin necesidad de esperar a que sesione este Consejo General y con ello, se retrasen los trabajos del proceso electivo del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

XVII. Que en razón de lo anterior, se propone adicionar el artículo 5 Bis a los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la adición del artículo 5 Bis a los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos internos (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, para quedar como sigue:

Artículo 5 Bis. La Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos, estará facultada para resolver los asuntos que se presenten en cualquiera de las etapas establecidas para el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y que no se encuentren previstos en estos lineamientos, así como la modificación de los plazos establecidos en dicha normativa cuando exista justificación para ello.

En el ejercicio de esta facultad, la Comisión Especial deberá observar y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, así como en la Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables a la materia.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinte de diciembre del dos mil diecisiete.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 116/SO/20-12-2017

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL CIUDADANO JUAN MENDOZA ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL PERÍODO 2015-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, la cual introdujo nuevas figuras electorales, entre otras, la reelección de Senadurías, Diputaciones federales y locales e integrantes de los Ayuntamientos.

2. Por su parte, el 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

3. En cumplimiento a las reformas constitucionales y legales referidas, el 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.

4. En ese mismo sentido, el 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario

de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. El 9 de diciembre de 2017, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el escrito de fecha 8 de diciembre de 2017, suscrito por el Ciudadano Juan Mendoza Acosta, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del H Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, quien se acredita con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamientos, expedida por el Consejo Distrital Electoral 17 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 188, fracción II de la Ley Electoral local, solicita al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aclare las dudas que se ha generado con la emisión del criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la acción de Inconstitucionalidad número 50/2017, que tiene el carácter de Jurisprudencia.

7. Ello al pretender participar en la modalidad de reelección al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, en el presente proceso electoral 2017-2018, sin la necesidad de renunciar al cargo, formulando ante este órgano colegiado las siguientes interrogantes:

8. ¿Puedo como Presidente Municipal reelegirme, participando en todo el Proceso Electoral 2017-2018 desde las precampañas, campañas, jornada electoral, y ser reelecto, sin separarme del cargo que desempeño?

9. ¿El suscrito en mi carácter de Presidente Municipal, tengo o no la obligación de separarme del cargo que desempeño, desde el inicio del proceso interno de mi partido?

10. ¿El suscrito en mi carácter de Presidente Municipal, tengo o no la obligación de separarme del cargo 90 días antes de la Jornada Electoral?

11. ¿Puedo seguir desempeñando el cargo de Presidente Municipal y a la vez participar en el Proceso Electoral 2017-2018, para reelegirme como Presidente Municipal?

12. ¿El suscrito en mi carácter de Presidente Municipal, no debo separarme del cargo y por ende no deben de aplicarme lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley número 483 de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los artículos 98, 173, y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero?

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en ese tenor, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley electoral local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, quién todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que de conformidad con el artículo 188, fracción I, II y LXXIV de la Ley Electoral Local, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley;** así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

VI. Que el artículo 8 constitucional establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

VII. El 9 de diciembre de 2017, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el escrito de fecha 8 de diciembre de 2017, suscrito por el ciudadano Juan Mendoza Acosta, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, quien en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 188, fracción II de la Ley Electoral Local, solicita al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aclare a la ciudadanía la duda que se ha generado con la emisión del criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la acción de Inconstitucionalidad número 50/2017, que tiene el carácter de Jurisprudencia relativo a que no es necesaria la separación del cargo en el caso de aspirar a la reelección y participar en el próximo Proceso Electoral, en los términos siguientes:

VIII. Ante lo expuesto, se procede a la contestación de las interrogantes, en los siguientes términos

En cuanto a la **primera pregunta** consistente en determinar si el ciudadano Juan Mendoza Acosta, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero puede reelegirse, participando en todo el Proceso Electoral 2017-2018 desde las precampañas, campañas, jornada electoral, y ser reelecto, sin separarse del

cargo que desempeño?

En primer término, se le dice que sí puede reelegirse en estricto acatamiento a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción I, párrafo segundo y 176 fracción I, numeral uno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, que textualmente señalan:

Artículo 115, fracción I, párrafo segundo, "Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato".

Artículo 176, "Los presidentes municipales, síndicos y regidores deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección.

1. El período de ejercicio de los integrantes de los Ayuntamientos será de tres años, con posibilidad de reelección inmediata por un sólo periodo constitucional, bajo las siguientes bases:

I. La postulación para los efectos de la reelección inmediata sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos independientes;

Ante lo expuesto es evidente que le asiste el derecho al ciudadano **Juan Mendoza Acosta**, en hacer valer el derecho de ser reelecto en el periodo inmediato para el cargo de Presidente Municipal de San Miguel Totolapan, Guerrero, siempre y cuando cumpla en esencia con los requisitos señalados por los preceptos invocados, especialmente que la postulación de su candidatura en la vertiente de la reelección sea por el partido o partidos de la coalición que en su oportunidad lo llevó en

la posición que actualmente se encuentra y poder participar en las etapas del proceso electoral que cita en su escrito petitorio.

Ahora bien, en cuanto a su señalamiento que no debe separarse del cargo, esta autoridad electoral considera que debe observarse lo dispuesto en los artículos artículos 46 último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; así como el artículo 10 fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, de los cuales se puede observar el tiempo exigido para los servidores públicos que pretendan ser electos incluidos los de elección consecutiva que es el separarse definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la elección, mandato que debe de observarse en aras de privilegiar el principio de igualdad en la contienda entre los aspirantes a alguna precandidatura y candidatura postulados por algún partido político o coalición.

En cuanto a la **segunda pregunta**, que dice, ¿Si el suscrito en mi carácter de Presidente Municipal, tengo o no la obligación de separarme del cargo que desempeño, desde el inicio del proceso interno de mi partido?

Atendiendo a las disposiciones constitucionales y legales en la materia, si debe separarse en términos de ley; respecto al contenido de la Acción de Inconstitucionalidad citada por el peticionario se manifiesta que en términos del artículo 41, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberán contener los alcances y efectos de la sentencia, **fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla**, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. **Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.** Por lo que, se advierte que, en el caso concreto, la peticionaria hace referencia a una acción de inconstitucionalidad identificada con el número 50/2017 mediante la cual se tildó de inconstitucional diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es decir, de una ley electoral local, por lo que en atención a lo anteriormente señalado, sus efectos no impactan en la validez o invalidez

de una norma en el Estado de Guerrero.

A mayor claridad, se precisa que las tesis y jurisprudencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, son criterios orientadores y aplicables a los casos concretos en las cuestiones que la ley es ambigua y en donde no existe disposición expresa de la misma, sin embargo, en el caso concreto, si existe disposición a lo planteado por el solicitante, porque el constituyente local en su oportunidad hizo valer su libertad de configuración legislativa al adecuar y normar en materia de reelección la constitución y ley electoral atendiendo a la reforma del 2014.

Ahora bien, en cuanto a que si debe separarse desde el inicio del proceso interno de su partido, se le dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solo se involucra en los asuntos internos de los Partidos Políticos cuando la misma ley se lo permite, en el caso concreto el artículo 263 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que "Los servidores públicos con cargo de dirección o que tengan a su cargo la operación de programas sociales y que aspiren ser precandidatos, deberán separarse del cargo a partir de que inicie el proceso interno de selección de candidatos del partido por el que se pretenda obtener la candidatura, salvo los casos previstos en la Constitución Local y en esta Ley.

En cuanto a la **tercera pregunta**, que dice, ¿El suscrito en mi carácter de Presidente Municipal tengo o no la obligación de separarme del cargo 90 días antes de la jornada electoral?

Como se cita en el párrafo anterior, si la determinación del ciudadano Juan Mendoza Acosta es participar en el presente proceso electoral 2017-2018, para ser reelecto presidente Municipal del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, es necesario que observe las disposiciones legales en tal sentido, esto es observar las disposiciones internas de su partido para verificar si los plazos y términos que se señalan se cumplen con oportunidad y por otro lado observar la ley electoral local separándose en los tiempos y plazos que se estipulan, en otras palabras se deben respetar todos los momentos en materia de separación tanto las disposiciones internas y la Ley electoral local pues van vinculadas a ser observadas cada una de ellas en su oportunidad.

En cuanto a la **cuarta pregunta**, que dice, ¿Si puedo seguir

desempeñando el cargo de Presidente Municipal y a la vez participar en el proceso electoral 2017-2018, para reelegirme como Presidente Municipal?

Como se viene sosteniendo por esta autoridad electoral, atendiendo al principio de equidad entre los contendientes, se hace necesario respetar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en consecuencia, quien pretenda participar como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular en el presente proceso electoral 2017-2018, está obligado a observar todas y cada una de las disposiciones que regula al cargo al que se aspira, pues hacer lo contrario se estará en franja inobservancia de la ley teniendo como consecuencia una nulidad de los actos realizados por no estar acorde al marco legal.

En cuanto a la **quinta pregunta**, que dice, ¿Si el suscrito en mi carácter de Presidente Municipal, no debo de separarme del cargo y por ende no deben de aplicarme lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los artículos 98, 173 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero?

Al respecto, esta autoridad electoral señala que el solicitante ciudadano Juan Mendoza Acosta, reitera sus planteamientos señalados en los puntos dos, tres y cuatro, de su escrito petitorio, a lo que se le dice que deberá de observar los señalamientos y precisiones que se le hacen respecto a sus preguntas uno a la cuatro, y que deberá de ceñirse a lo dispuesto por los artículos 46, 98 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 263 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

A mayor abundamiento, se deberá atender el contenido del Acuerdo 045/SE/13-07-2017, por el que se modifica el diverso 032/SE/06-06-2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, estableciendo en su lineamiento noveno los requisitos y formalidades que deben cumplir los candidatos, en los términos siguientes:

"Noveno. Los requisitos generales que toda la ciudadanía interesada en ser candidata a cargo de elección popular deberá cumplir son los siguientes:

I. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;

II. No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

III. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

IV. No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

V. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

VII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

VIII. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente."

Documental publica que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y que al ser una documental avalada por el máximo órgano de dirección de este órgano electoral deberá de observarse en sus términos.

IX. Que en este contexto, se precisa que tanto las disposiciones constitucionales como legales en el Estado, en materia electoral, así como los Lineamientos para el registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, aprobados por el Consejo

General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo 045/SE/13-07-2017 se encuentran vigentes, en consecuencia los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a algún cargo de elección popular en el Estado de Guerrero, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 46 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, asimismo, deberán atender los Lineamientos para el registro de Candidatos aprobados por este Consejo General.

X. En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones II y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la respuesta recaída al escrito presentado ante este Instituto Electoral el ocho de diciembre de 2017, suscrito por el ciudadano Juan Mendoza Acosta, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, en los términos siguientes:

1. El ciudadano Juan Mendoza Acosta, tal como lo menciona en su escrito de consulta, en este caso, si su pretensión es contender para reelegirse al cargo de elección popular con el carácter de Presidente Municipal, deberá separarse del cargo noventa días antes de la Jornada Electoral, en términos de los artículos 46 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2. Podrá contender para reelegirse como lo establece el artículo 14 párrafo segundo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 263 de la Ley Electoral Local. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Juan Mendoza Acosta, en el domicilio señalado en su escrito de consulta, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|---|----------------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA..... | \$ 2.40 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA..... | \$ 4.00 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA..... | \$ 5.60 |

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

| | |
|------------------------|------------------|
| SEIS MESES..... | \$ 401.00 |
| UN AÑO..... | \$ 860.43 |

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

| | |
|------------------------|--------------------|
| SEIS MESES..... | \$ 704.35 |
| UN AÑO..... | \$ 1,388.69 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|-----------------------|-----------------|
| DEL DIA..... | \$ 18.40 |
| ATRASADOS..... | \$ 28.01 |

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

19 de Enero

1915. *La Ciudad de Guadalajara es recuperada por los constitucionalistas.*

1943. *El Presidente Ávila Camacho decreta la Ley de Seguridad Social, la que habrá de regular, determinar y organizar todo lo concerniente a la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social. Ha de tener efecto a partir del primero de enero de 1944 con la creación del propio Instituto.*
